

# REGLAMENTO ACADÉMICO

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1º.** Este reglamento es de observancia general para todo el alumnado inscrito en Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional (VEP).

**Art. 2º.** La aplicación de este reglamento corresponde a las autoridades académicas de la Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional, en los casos que así corresponda.

**Art. 3º.** Se consideran autoridades académicas a quienes establezca el Comité Académico de la Escuela.

**Art. 4º.** Los estudios de esta escuela tendrán como finalidad la formación de Médicos Veterinarios Zootecnistas calificados que respondan a las demandas económicas y sociales de la región, del Estado y del País.

## CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

**Art. 5º.** Son alumnos de la Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional (VEP) quienes cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Art. 6º.** El Reglamento General de Alumnos, determinará los requisitos y condiciones de inscripción, permanencia y egreso de la escuela, así como sus derechos y obligaciones, conforme a las siguientes disposiciones fundamentales:

### I. DERECHOS DE LOS ALUMNOS:

- a) Expresar libremente sus ideas en términos respetuosos, que no alteren el orden y la disciplina en las instalaciones de la escuela.
- b) Organizarse libre y democráticamente para realizar actividades que se orienten a la superación académica, a la promoción de actividades culturales y deportivas.
- c) Participar en equipos o delegaciones representativos de la escuela, siempre y cuando acrediten la totalidad de sus materias en cada examen o periodo parcial.
- d) Presentar ante las autoridades escolares competentes, cualquier queja o denuncia que afecte sus intereses personales y académicos, o cualquier situación que ponga en riesgo su integridad física o moral, así como presentar las observaciones de carácter académico o administrativo que considere pertinentes para la mejora del servicio educativo.
- e) Ser evaluado en las asignaturas a las que se hubieren inscrito y tuvieren derecho, en las fechas señaladas en el calendario escolar de la escuela.
- f) Obtener los documentos, que correspondan a los estudios realizados, en los términos de este reglamento y de la normatividad fijada por la Secretaría de Educación Pública (SEP).
- g) Recibir los beneficios que conceda la escuela, siempre que desde su inscripción cumplan con los requisitos contemplados en este Reglamento y lo permitan los recursos de la propia Institución.
- h) Solicitar al docente de cada materia la revisión de las evaluaciones parciales y finales en que existan inconformidades, debidamente sustentadas a juicio del Comité Académico, quien aplicará el procedimiento autorizado, para que se proceda con base al Reglamento y a la Libertad de Cátedra que tienen los profesores de esta Escuela.
- i) Contar con el programa de enseñanza de cada asignatura al inicio de cada ciclo lectivo.

### II. OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS:

- a) Cumplir las disposiciones de toda la legislación vigente, establecida por la SEP y por la propia escuela.
- b) Todos los alumnos de Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesión (VEP) están obligados a suscribir por escrito el compromiso de acatar en lo que les corresponda, en todos y cada uno de sus términos, el contenido de este Reglamento General de Alumnos, y de los demás reglamentos vigentes de la escuela.
- c) La obligación a que se refiere el inciso anterior deberá efectuarse al suscribir la solicitud de admisión en el proceso de la primera inscripción en la escuela. Este compromiso inicial tendrá efecto en todas las posteriores inscripciones del interesado como alumno de Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional (VEP), y conllevará la obligación de mantenerse actualizado en cuanto a las modificaciones que pudieren efectuarse en los reglamentos correspondientes.
- d) Estudiar y cumplir con los contenidos y objetivos académicos establecidos en los planes y programas correspondientes a las asignaturas que cursen, y asistir a los eventos académicos que para tal efecto se organice.

- e) Asistir con puntualidad a las clases habidas durante los cursos impartidos en cada una de las materias.
- f) Observar y guardar el orden y la disciplina dentro del aula y de las instalaciones de la escuela, incluyendo las áreas externas del plantel
- g) Portar el uniforme designado por la institución, tanto el de diario que constara de la playera color negro tipo polo con el logotipo de la institución; el uniforme quirúrgico completo para las sesiones de cirugías; y la bata para las prácticas de laboratorio y otras actividades prácticas que así lo considere el docente en el horario de clases, dentro de la Escuela, o en actividades extraescolares fuera de ella. Los días que se autoricen no portar el uniforme, el alumno deberá cumplir con el código de vestimenta al autorizado por subdirección académica.
- h) Prestar el servicio social en los términos del reglamento, establecido por la SEP y Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional (VEP)
- i) Pagar las cuotas fijadas por los distintos servicios que preste la escuela, en los términos que menciona éste reglamento, en el capítulo 12, artículo 43.
- j) Indemnizar los daños que intencionalmente o imprudencialmente se causen al patrimonio de la escuela.
- k) Cuidar imagen institucional, mencionada en el capítulo 13, artículo 46 de éste reglamento.

### **CAPITULO III DE LA ADMISIÓN**

**Art. 7º.** La admisión a la Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional (VEP) es abierta para todas las personas que tengan ideales de superación y cuyos principios e intereses estén en armonía con los ideales, ética y tradiciones de la propia Escuela, basadas en las buenas costumbres, independientemente del credo o filiación política.

**Art. 8º.** Para obtener el ingreso como estudiante de la Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional (VEP) se deberá acreditar los estudios de bachillerato o equivalente completos, mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente, y cumplir con los demás requisitos establecidos por Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional (VEP) y por la SEP.

**Art. 9º.** Ninguna persona podrá asistir a cursos o ciclos de enseñanza que se impartan en Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional (VEP), si no está debidamente inscrita y registrada ante el Departamento de Control escolar de la Escuela y la SEP, lo cual incluye estar al corriente de sus cuotas y colegiaturas.

**Art. 10º.** La inscripción de los aspirantes se hará exclusivamente dentro de los períodos que fije la escuela.

**Art. 11º.** Los alumnos extranjeros que deseen cursar estudios en Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional (VEP), deberán sujetarse a las normas y reglamentos legales vigentes en el País y a las normas dispuestas por la SEP.

### **CAPITULO IV DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

**Art. 12º.** Los estudios de nivel profesional efectuados en otra institución mexicana, serán equivalentes previo dictamen correspondiente emitido por el Departamento de Certificación e Incorporación.

**Art. 13º.** Solamente podrán ser equivalentes materias cursadas en instituciones reconocidas oficialmente.

**Art. 14º.** Los documentos expedidos en México por instituciones que no dependen de la Secretaría de Educación Pública o de la Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional, deben estar debidamente legalizados por las autoridades del Estado de procedencia.

**Art. 15º.** Los documentos académicos expedidos por autoridades extranjeras deben estar debidamente autenticadas por las autoridades del País de procedencia, además por el Cónsul de México en ese País y de la SEP para que se puedan revalidar.

### **CAPITULO V DE LAS INSCRIPCIONES**

**Art. 16º.** Pueden inscribirse como alumnos de Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional (VEP), todas las personas que hayan recibido la aceptación de la propia Escuela, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Art. 17º.** El Departamento de Control Escolar, con la autorización de la subdirección del plantel, serán los únicos órganos facultados para los trámites de inscripción, así como la designación de la carga académica designada para los alumnos en los semestres posteriores.

**Art. 18º.** Para proceder al trámite de inscripción, es necesario que el aspirante haga el pago correspondiente al derecho de inscripción, así como de la(s) colegiaturas(s) que determine la Escuela, a través del Departamento de Administración.

**Art. 19º.** La documentación requerida para que el aspirante pueda inscribirse es la solicitada por la SEP.

**Art. 20º.** A todo alumno inscrito oficialmente en la escuela se le otorgará una credencial de identificación, la cual deberá conservar durante su estancia. El alumno está obligado a portar su credencial vigente y mostrarla para realizar cualquier trámite oficial y cuando lo requiera alguna autoridad de la Institución.

**Art. 21º.** La Escuela no se hace responsable si la SEP cancela la inscripción y/o egreso de un alumno por comprobarse irregularidades en la documentación o por cualquier otra causa imputable al alumno.

**Art. 22º.** Una vez concluido el proceso de inscripción, el alumno podrá dar de baja materias en el Departamento de Control Escolar, solo en el periodo marcado previamente en el calendario escolar del ciclo vigente.

## **CAPITULO VI DE LOS CICLOS ESCOLARES**

**Art. 23º.** Los cursos de las materias que integran el plan de estudios de la carrera de Médico Veterinario Zootecnista se imparten en ciclos semestrales, en modalidad escolarizada y con duración de 16 semanas cada uno, en los periodos establecidos por el calendario oficial de la SEP.

## **CAPITULO VII DE LA EVALUACIÓN**

**Art. 24º** Se denomina evaluación de acreditación, al proceso de valoración del desempeño académico de los alumnos durante el desarrollo de sus programas de estudio, para determinar los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional, asignándoseles una calificación objetiva que refleje razonablemente el cumplimiento de los objetivos curriculares de los planes de estudio y programas educativos de Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional (VEP). Cada asignatura tendrá instrumentos y evidencias evaluación de acuerdo con su propia naturaleza.

**Art. 25º** Las evaluaciones de acreditación son de tres tipos y se realizaran conforme al calendario oficial.

### **I. Ordinarias:**

- a) Parciales: Las cuales tienen como finalidad, valorar al alumno sobre el dominio académico respecto al avance gradual de las materias del plan de estudios que corresponda. Se realizarán dos evaluaciones parciales en cada ciclo escolar, conforme al reglamento interior.
- b) Ordinaria Final: La cual tiene como objetivo valorar al alumno al término de un periodo escolar, efectuando un reconocimiento que abarque todos los contenidos vistos en el semestre de cada una de las materias del plan de estudios respectivo.

### **II. No ordinarias:**

- a) Extraordinarias: Es un instrumento diseñado para aquellos casos en que el alumno no acreditó los exámenes parciales, el examen ordinario final, o no contó con el 80 % de las asistencias
- b) Especiales.- Tienen como finalidad, brindar una oportunidad adicional de acreditar las materias del plan de estudios respectivo.

**III. Examen a título y de suficiencia:** Son aquellas diseñadas para alumnos que están revalidando materias de otras instituciones.

## **CAPITULO VIII DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

**Art. 26º.** Las evaluaciones de toda actividad curricular se calificarán de 0 a 100 puntos. Para acreditar la materia, el alumno deberá obtener por lo menos 60 puntos como calificación definitiva.

**Art. 27º.** Los instrumentos de evaluación que pueden aplicarse tanto para la evaluación parcial y final ordinaria serán los siguientes: Exámenes diarios o semanales, exámenes parciales, tareas, lecturas, ejercicios prácticos, investigaciones bibliográficas, participaciones individuales y de grupo, prácticas de laboratorio, reportes de prácticas y visitas de campo, y otros que el docente considere utilizar de acuerdo a la naturaleza académica de su materia.

**Art. 28º.** Tendrá derecho a presentar examen final ordinario de una materia, el alumno que tenga como mínimo el 80% de asistencias (obligatorio) de las clases programadas y haya cumplido con todo los requisitos establecidos y asignados por la escuela y por el docente.

- a) El alumno que repruebe una o más materias en periodo ordinario, tendrá derecho a presentar examen extraordinario, siempre y cuando no exceda el límite permitido (Art. 34 y Art. 53).
- b) En caso de no aprobar el examen extraordinario, el alumno podrá presentar examen especial siempre y cuando no haya excedido el número de límite permitido (Art. 41)
- c) En caso de no aprobar la materia en las oportunidades antes mencionadas, el alumno deberá recurrirla, siendo esta la única materia en la cual se encontrará inscrito en el semestre inmediato posterior (Art. 53)

**Art. 29º.** Los exámenes finales ordinarios, deben realizarse en el día y horario que publique la Subdirección Académica, y para tener derecho a presentarlos, será indispensable estar al corriente en los pagos de colegiatura.

**Art. 30º** Los permisos y faltas autorizadas por motivos personales, salud y familiares, quedarán justificadas y no contarán como inasistencias, esto sujeto al Reglamento Interno del departamento de Orientación y Vinculación.

**Art. 31º.** Los casos de permisos que se excedan el tiempo establecido, se someterán al análisis y acuerdo del Comité Académico previa justificación de dichos permisos.

**Art. 32º.** Los alumnos que no presenten algún examen final en la fecha publicada por la Subdirección Académica, o que se presenten después del horario señalado, quedarán sujetos a la autorización para su posterior aplicación, de común acuerdo con el docente responsable de impartir la asignatura.

## **CAPITULO IX DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO**

**Art. 33º.** Los alumnos reprobados deberán presentar invariablemente el examen extraordinario correspondiente a cada asignatura en la fecha fijada por la Subdirección Académica, de lo contrario deberán recurrar la o las materias reprobadas.

**Art. 34º.** Los casos de reprobación de materias, quedan reglamentados de la manera siguiente:

**I.** Los alumnos que no hayan aprobado el 50 % del total de las materias en el ciclo correspondiente, incluyendo adeudos de ciclos anteriores, deberán repetir el semestre para que queden debidamente regularizados.

**II.** El alumno que esté repitiendo alguna materia, tiene la obligación de aprobarla en un máximo de dos oportunidades (contando el curso que repite y el examen extraordinario), de lo contrario será dado de baja automáticamente de la escuela.

**III.** El alumno que repruebe 1 ó 2 materias en forma definitiva (reprobar la calificación final ordinaria y su examen extraordinario y/o especial), deberá recusarla(s) desde el inicio del ciclo siguiente.

**IV.** El alumno que repruebe una o más materias, deberá reinscribirse como alumno irregular.

**Art. 35º.** Deberán presentar examen extraordinario los alumnos que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Que la Asistencia a clases sea menor al 80% durante el ciclo escolar.

b) Que hayan obtenido en dos exámenes parciales una calificación reprobatoria (de 0 a 59).

c) Que obtengan una calificación de 50 en el periodo de evaluación ordinario en cualquier asignatura.

Es obligación de los alumnos que se encuentran en estos casos, solicitar a la Subdirección Académica, el derecho de examen extraordinario, pagando la cuota correspondiente.

**Art. 36º.** El alumno que no haya asistido por lo menos al 51% de las clases impartidas de una asignatura, no tiene derecho a examen extraordinario, y está obligado a recurrar la materia.

**Art. 37º.** El examen extraordinario comprenderá todas las unidades impartidas de la materia durante el ciclo lectivo.

**Art. 38º.** La calificación máxima definitiva en un examen extraordinario será de 80 (OCHENTA), aun habiendo obtenido 90 o 100 en dicho examen.

**Art. 39º.** Los exámenes extraordinarios deberán presentarse en un plazo no mayor de 15 días después de haberse presentado el examen final ordinario.

**Art. 40º.** A los alumnos se les dará la oportunidad de presentar examen extraordinario antes de la graduación, si en su último ciclo obtienen calificación final ordinaria reprobatoria, únicamente en una materia, si se trata de más de una materia deberán esperar el tiempo regular de exámenes extraordinarios.

## **CAPITULO X DEL EXAMEN ESPECIAL**

**Art. 41º** Se otorgará derecho a cinco exámenes especiales a lo largo de todo el programa educativo, siempre y cuando la materia esta dada de alta en el semestre en curso y en alguno de los siguientes supuestos:

I. Que la materia adeudada le impida promover el siguiente periodo.

II. Que la materia adeudada provoque baja definitiva.

III. Que la materia adeudada le impida egresar de la carrera

## **CAPITULO XI DEL EXÁMEN A TÍTULO Y SUFICIENCIA**

**Art. 42º** La evaluación a título de suficiencia se otorga a solicitud del alumno que están revalidando materias de otras instituciones, con el fin de acreditar aquellas asignaturas para las cuales cuenta con evidencias que demuestren el desarrollo de las competencias señaladas en los programas analíticos correspondientes.

Se otorgará derecho a cinco exámenes a título y suficiencia a lo largo de todo el programa educativo

## **CAPITULO XII DE EL PAGO DE CUOTAS**

**Art. 43º** Los alumnos deberán pagar las cuotas semestrales que fije la escuela para cada ciclo escolar. Estas cuotas semestrales se podrán pagar de la siguiente manera:

- a) Los alumnos deberán pagar la cuota de inscripción del semestre durante el periodo establecido y posteriormente realizarán cinco pagos más, que cubren el total de la cuota semestral.
- b) El pago debe realizarse a más tardar los primeros 8 días naturales del mes, a partir del inicio de semestre.
- c) También los alumnos podrán optar por realizar un pago único durante el periodo de inscripción, que cubra la totalidad de la cuota semestral, obteniendo un 10% de descuento.
- d) El monto de la colegiatura incrementara anualmente en el mes de julio, en la misma proporción en que incrementa el índice Nacional de Precios al Consumidor, que publica mensualmente el INEGI, de los doce últimos meses anteriores a la fecha de incremento.

**Art. 44º.** Los pagos de colegiatura extemporáneos (después del octavo día natural de cada mes), causarán un recargo del 2% acumulable hasta un tope del 10% por mes de atraso.

**Art. 45º.** Los alumnos que académicamente tienen derecho a presentar exámenes parciales y finales ordinarios, pero que por alguna razón, tengan vencidas dos colegiaturas consecutivas en el plazo establecido por la escuela para ser pagadas, no tendrán derecho a presentar los exámenes mencionados anteriormente.

## **CAPITULO XIII DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA**

**Art. 46º.** Serán consideradas faltas de disciplina que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje todos los actos individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del mismo, incluyéndose entre otros:

- a) Usar un lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito, para dirigirse a sus compañeros de clase o a sus docentes.
- b) Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo para sus compañeros o docentes plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- c) Realizar acciones de acoso en cualquiera de sus formas hacia algún compañero o integrante del personal de la Institución.
- d) Usar teléfonos celulares, audífonos o cualquier dispositivo electrónico que no haya sido requerido por el docente durante la impartición de clases.
- e) Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado.
- f) Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de su actividad académica, por lo que se recuerda que se debe utilizar en todo momento el uniforme designado por la institución, y será obligatorio portarlo en las prácticas externas, visitas a otras escuelas y visitas de campo, teniendo como única excepción para no portarlo el día viernes.
- g) Incumplir con alguno de los reglamentos internos institucionales (reglamento de prácticas externas, reglamento de quirófano, reglamento de laboratorio, reglamento de biblioteca y reglamento de centro de cómputo)
- h) Consumir alimentos o bebidas dentro del salón de clase.
- i) Perturbar el silencio durante el desarrollo de la clase.
- j) Faltar al respeto a sus compañeros de clase o al docente.
- k) Levantar la voz o gritar a sus compañeros de clase o al docente.
- l) Llevar a cabo en el salón de clase, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo.
- m) Realizar faltas de honestidad académica, incluyendo las acciones de plagio en la realización de evaluaciones, trabajos, tareas, reportes, etc., ya sea de manera individual o colectiva.
- n) Incumplir con la puntualidad en las actividades académicas dentro y fuera del salón de clases.
- o) Entorpecer, a juicio del docente, el desarrollo de la clase.
- p) Uso, venta y/o consumo de sustancias ilícitas, drogas, alcohol, tabaco y cigarros electrónicos.
- q) Portar armas blancas y/o de fuego.
- r) Realizar actos que dañen la imagen pública y gremial de la institución, así como, de su personal administrativo y docente, esto incluye redes sociales y medios de comunicación.
- s) Grabación de audios, videos, fotografías, etc. sin autorización previa a compañeros, personal administrativo y docente.

- t) Daño al mobiliario, material o instalaciones físicas de la Institución.
- u) Incurrir en faltas de ética profesional y de la ley del bienestar animal del Estado de Chihuahua.
- v) Incumplimiento de los reglamentos internos establecidos por la Institución.

## CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

**Art. 47º.** Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

- a) Amonestación (Reporte de conducta y/o académico)
- b) Medida correctiva.
- c) Condicionamiento.
- d) Suspensión temporal (Que puede ser de 1 o más días de acuerdo a la sanción).
- e) Baja definitiva.

Cuando así proceda, el Comité Disciplinario que se constituya para cada caso podrá imponer una o más sanciones a un mismo caso según corresponda.

**Art. 48º.** Para los efectos de este Reglamento, una amonestación se define como una llamada de atención hecha verbalmente o por escrito por una autoridad académica (docente, subdirector académico o director). Si el alumno acumula dos amonestaciones en el mismo semestre académico, se hará acreedor a un condicionamiento.

**Art. 49º.** Una medida correctiva consiste en imponer algunos deberes u obligaciones al alumno de que se trate, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina, y para que razonadamente, modifique su conducta y no reincida en la misma.

**Art. 50º.** La sanción denominada condicionamiento consiste en advertirle al alumno que su permanencia como alumno en la Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional VEP está condicionada a no cometer una nueva falta de disciplina y a no reincidir en la misma falta que cometió. El alumno deberá cumplir con los deberes o las obligaciones que se le impongan como medida correctiva, con motivo de la falta que dio origen al condicionamiento. El Comité Disciplinario (el cual estará integrado por autoridades académicas del plantel) será quien imponga el condicionamiento por escrito. En la resolución correspondiente deberán dejarse expresamente señalados el tiempo que durará la sanción y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento. Este condicionamiento puede ser realizado en presencia de los padres/tutores si el Comité Disciplinario lo considera oportuno.

**Art. 51º** La suspensión temporal de un alumno supone su separación de todas las actividades de la escuela durante un período de tiempo determinado. El Comité Directivo deberá dejar expresamente señalado en el formato de resolución, el tiempo que durará la suspensión y las condiciones referentes a su reingreso y permanencia. Esta resolución puede ser realizada en presencia de los padres/tutores si el Comité Directivo lo considera oportuno.

**Art. 52º.** La baja definitiva de un alumno, supone su exclusión en forma permanente de la escuela. En los casos de baja definitiva no existe para este alumno la posibilidad de reingreso.

**Art. 53º** Causara baja definitiva del programa educativo, el alumno que:

- a) Acumule diez materias acreditadas en examen extraordinario o en especial, en los semestres cursados hasta el quinto semestre.
- b) Acumule doce materias acreditadas en examen extraordinario o en especial, en los semestres cursados hasta el sexto semestre
- c) Acumule catorce materias acreditadas en examen extraordinario o en especial, en los semestres cursados hasta el séptimo semestre.
- d) Por no cumplir con los requisitos exigidos por la Escuela o por la SEP
- e) Por no estar al corriente en el pago de sus colegiaturas, una vez que se adeuden 3 parcialidades, sin mediar causa que lo justifique.
- f) Por incumplimiento en las normas establecidas en los Reglamentos de la escuela.
- g) Por dejar de asistir más de 7 días consecutivos en un mes sin causa justificada.
- h) Por no aprobar en sus dos oportunidades una asignatura que esté repitiendo (Art. 33º).
- i) En caso de que una materia desaparezca por cambio de plan de estudios y el alumno no haya logrado acreditarla en ninguna de sus oportunidades, la Dirección implementara los mecanismos necesarios para que el alumno la acredite.

**Art. 54º.** En ningún caso, la baja del alumno lo exonera de cubrir las colegiaturas que adeude al momento de su separación voluntaria o involuntaria de la escuela, así como cubrir la cuota vigente establecida por la escuela para poder solicitar la devolución de documentos oficiales.

**Art. 55º.** Únicamente la Dirección del plantel puede decidir dar de baja un alumno por problemas de rendimiento académico. Esta decisión se aplicará en los casos en que se hayan tomado las provisiones necesarias para ayudar al alumno a superar su problema y no exista ninguna otra alternativa académica para tal fin.

**Art. 56º.** Un alumno podrá darse de baja voluntaria presentando a la Subdirección la solicitud correspondiente para baja temporal o definitiva, explicando los motivos para llevar a cabo dicha acción.

**Art. 57º.** A los alumnos que sean dados de baja definitiva, no se les autorizará su reingreso al programa educativo que estuvo cursando.

**Art. 58º** Cuando al investigar las faltas al reglamento, apareciere la comisión de delitos, se presentará la denuncia o querrela ante las autoridades correspondientes

## **CAPITULO XV PROGRAMA DE TUTORIAS**

**Art. 59º** La tutoría, entendida como el acompañamiento de los profesores a los estudiantes, de manera individual y grupal con el fin de apoyarlos en su formación científica y humanística, es una acción orientadora vinculada con la práctica docente, que permite ampliar el marco de experiencias, expectativas y oportunidades entre los actores

**Art. 60º** El alumno tendrá las siguientes obligaciones dentro del programa de tutorías (Revisar manual de procedimientos del programa de tutorías):

a) El alumno participará obligatoriamente en el Programa durante un semestre, pudiendo extenderlo de manera optativa.

b) Asistir puntualmente a las citas convenidas con su tutor.

c) Cumplir las actividades y tareas concernientes a la tutoría recomendadas por su tutor en los plazos convenidos mutuamente.

d) Participar activamente en las actividades grupales que convenga con su tutor.

e) No podrá asistir a actividades de otros grupos tutorales, si el tutor asignado organizó o programó una actividad y no asiste a la misma.

f) Aceptar ser evaluado periódicamente por su tutor para medir su progreso personal y académico.

g) Participar en los eventos relacionados con el Programa de Tutoría convenidos con su tutor.

h) Conocer y cumplir el reglamento y la normatividad vigente interna de la institución que compete al alumno.

i) Si el alumno decide continuar en el Programa después del semestre obligatorio, deberá comprometerse a cumplir con el tutor y con las actividades que convengan de manera conjunta por escrito al firmar la solicitud.

j) Evaluar a su tutor semestralmente en línea.

**Art. 61º** En aquellos casos debidamente fundamentados el alumno podrá solicitar por escrito, cuando lo desee o necesite el cambio de tutor ante subdirección académica, quien lo analizará y resolverá.

## **CAPITULO XVI DE LA GRADUACION DE EGRESADOS**

**Art. 62º.** Los alumnos que no terminen con el mismo plan de estudios en que se inscribieron, por ausentarse o por reaprobar materias, se sujetarán al plan de estudios vigente.

**Art. 63º.** Durante el último ciclo de sus estudios, todo alumno debe hacer una solicitud ante la Subdirección Académica para revisar su expediente, a fin de determinar si no adeuda alguna materia, o tenga adeudos en sus pagos y colegiaturas, y proceda la entrega de sus documentos. Así como cubrir la cuota de pago de gastos de graduación el cual será determinado por el departamento de Administrativo.

**Art. 64º.** La escuela otorgará distinciones académicas a los alumnos que terminen sus estudios con altos promedios. Para lograr la graduación con honores, el candidato no debe haber presentado ningún examen extraordinario durante toda la carrera. Los honores que podrán concederse son los siguientes:

a) MENCION HONORÍFICA: Para promedios de 96 a 100

b) DIPLOMA ESPECIAL Para promedios de 90 a 95

**Art. 65º.** La Escuela tendrá la libre elección para determinar el lugar y la fecha en donde se llevará a cabo la ceremonia de graduación, que de principio será en las instalaciones de la propia escuela.

**Art. 66º.** Una vez concluida la etapa de graduación, los egresados podrán optar por la obtención del título y cédula profesional, para lo cual deberán cumplir con los requisitos y normas establecidas por el plantel y por la SEP.

**Art. 67º.** La graduación de egresados en Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional (VEP) es una ceremonia protocolaria que tiene como propósito celebrar la conclusión de una etapa en la preparación profesional del alumno y otorgarle los documentos a que tenga derecho, según lo establecido por la SEP.

## CAPITULO XVII DE LA TITULACION

**Art. 68°.** El objetivo del presente capítulo es establecer las normas de carácter técnico, para regular el funcionamiento de las diferentes opciones de titulación, para la Licenciatura de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

**Art. 69°.** Cada opción de titulación tiene como objetivo el valorar en conjunto los conocimientos generales del alumno de la licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia, y que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee un criterio basado en el código de ética profesional, y tendrá diferentes formas de operación, las cuales los egresados deberán cumplir, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Institución.

**Art. 70°.** La titulación en cualquiera de las opciones, debe realizarse en un período máximo de dos años y medio, posteriores a la fecha de terminación del plan de estudios, de no realizarse la evaluación en el período señalado, el consejo directivo del plantel determinará las opciones adicionales para titulación, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Profesiones.

**Art. 71°.** No podrán titularse en ninguna de las opciones, aquellos pasantes que hayan cumplido más de diez años de egreso.

- a) **Art. 72°.** Los requisitos para la titulación son:
- b) Haber cursado y acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de la Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional (VEP).
- c) Haber cumplido con el pago correspondiente del trámite de titulación, este puede variar después del primer año de egreso.
- d) Haber cumplido con el servicio social y prácticas profesionales.
- e) No tener ningún tipo de adeudo en los diferentes departamentos de la institución.
- f) Entregar los documentos necesarios para realizar los trámites de titulación y el otorgamiento del título profesional.
- g) Realizar el pago de Titulación que será determinado por el departamento de Administración, el cual puede variar a partir del primer año de egreso.

**Art. 73°.** Para la obtención del título, el interesado podrá elegir entre las siguientes opciones:

- a) Presentación de un Informe Técnico Prácticas profesionales y/o tesina, y del examen profesional institucional correspondiente.
- b) Presentación del Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), de acuerdo con los lineamientos de CENEVAL, el cual podrá ser solicitado por los alumnos que hayan cubierto el 100% del plan de estudios, el servicio social y las prácticas profesionales. En caso de no ser aprobado, los interesados podrán elegir otra opción de titulación autorizada por subdirección académica del plantel.
- c) Profundización de conocimientos de la profesión por medio de un Diplomado, Especialidad o Posgrado, el cual deberá ser autorizado previamente como método de titulación por el departamento de Subdirección Académica y presentando el examen profesional institucional correspondiente.
- d) Elaboración, presentación y defensa de un trabajo de investigación (Tesis), bajo la dirección de un docente investigador de la institución, con presentación del examen profesional correspondiente.
- e) El egresado debe haber obtenido un promedio mínimo acumulado de 95, ninguna materia no acreditada, ningún examen no ordinario (extraordinario y especial), se encuentra en aptitud de obtener el título correspondiente.

**Art. 74°.** En todos los casos anteriores, la presentación del examen profesional se realizará ante un Sínoo integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, todos docentes de la institución y asignados por el Director del plantel.

**Art. 75°.** El resultado del examen profesional para obtener la titulación en cualquiera de las opciones antes señaladas, se expresara en alguna de las siguientes formas:

- a) Aprobado (a) Con Mención Honorífica
- b) Aprobado (a)
- c) No aprobado (a)

**Art. 76°.** Si el sustentante no fuera aprobado, tendrá derecho a solicitar una segunda oportunidad para titularse en el tiempo que la escuela lo determine, debiendo transcurrir un lapso de seis meses como mínimo, y doce meses como máximo.



## **CAPITULO XVIII DE LAS BECAS**

**Art. 77°.** El presente Capítulo tiene por objeto establecer la estructura, la organización, los requisitos y los procedimientos para el otorgamiento y renovación de las becas en la institución (VEP).

**Art. 78°.** Las becas otorgadas tienen como propósito fundamental, apoyar con un descuento en la cuota de colegiatura a los alumnos de la Institución que carezcan de los recursos suficientes para costear sus estudios en los niveles de licenciatura, y aquellos que demuestren tener un alto nivel académico.

**Art. 79°.** La Institución, con base en su normatividad y presupuesto asignado, determinará la cantidad de becas disponibles para la comunidad estudiantil en cada ciclo escolar, las cuales tendrán una vigencia de seis meses (Un semestre académico).

**Art. 80°.** Las becas tienen carácter personal y son intransferibles, se otorgan por primera vez o por renovación, y el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno de la Escuela en términos del Reglamento General de Alumnos. , usando como mínimo el segundo semestre.
- b) Los aspirantes deberán tener un promedio mínimo de 85 en el semestre inmediato anterior.
- c) El alumno no deberá tener ningún reporte académico, administrativo y/o de conducta y no presentar adeudos con la institución.
- d) Presentar en los plazos y términos que establezca la convocatoria respectiva, la solicitud debidamente requisitada, así como los documentos que sean comprobatorios
- e) Otorgar a las autoridades correspondientes las facilidades necesarias para las investigaciones administrativas, académicas y socioeconómicas a que haya lugar
- f) Comprometerse con la institución a realizar el servicio de becario, el consta de apoyar en las actividades y eventos de promoción, graduación y vinculación entre otras.
- g) Las becas no son acumulables, no aplican en pago de semestre de contado.
- h) Renovar semestralmente en tiempo y forma según lo solicitado por el departamento de Orientación y Vinculación.

**Art. 81°.** Para el otorgamiento de las becas, el Director nombrará un Comité, el cual estará integrado por:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Tres Vocales

**Art. 82°.** El Comité a que se refiere el artículo anterior, tendrá como atribuciones principales conocer, estudiar, investigar y dictaminar, con base en la información proporcionada, el otorgamiento, renovación, revocación o negación de las becas, y emitirá su resolución para el otorgamiento, renovación, revocación o negación de las becas, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los recursos presupuestales disponibles de la institución para el renglón de becas
- Los antecedentes académicos, administrativos y disciplinarios del candidato
- La situación económica del candidato que haya sido verificada por la propia Escuela o reportada en el informe de la trabajadora social.

**Art. 83.** El departamento de Orientación y Vinculación emitirá la convocatoria correspondiente para que los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 80° del presente Reglamento, participen en tiempo y forma en el proceso para la obtención y disfrute del derecho de una beca.

**Art. 84°.** Los interesados deberán presentar en el departamento de Orientación y Vinculación la solicitud debidamente llenada, a la que acompañarán la documentación que en ella se indique, las cuales serán turnadas al Comité y serán evaluadas para dar el dictamen en un término máximo de diez días hábiles, el cual podrá ser de otorgamiento, renovación o de negación.

**Art. 85°.** Se dará por terminada la beca, cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresa del becario.
- b) Por haber concluido el período para el que fue otorgada.
- c) Por reprobar materias que le impidan ser considerado alumno regular para el siguiente ciclo escolar.

- d) Por haber presentado mala conducta.
- e) Por haber incumplido con alguna de las obligaciones contraídas con la institución, motivo de la beca.
- f) Si el alumno no cumple el pago de cuotas en tiempo conforme al artículo 44, el costo de la mensualidad deberá cubrirse en su totalidad sin descuento de beca.
- g) A la segunda cuota vencida la beca se da por terminada.

#### **CAPITULO XIV DEL SERVICIO SOCIAL**

**Art. 86°.** El presente capítulo establece las bases y define los lineamientos para la prestación del Servicio Social de los alumnos y pasantes de la Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional (VEP).

**Art. 87°.** Se entiende por servicio social la actividad académico-formativa de carácter temporal, gratuito y obligatorio, que ejecuten los alumnos o pasantes de la carrera de Médico Veterinario Zootecnista en interés de la sociedad, municipios y del Estado, y está regulado de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4º y 5º).
- II. Ley reglamentaria del artículo 5º. Constitucional.
- III. Ley General de Educación.
- IV. Ley del Ejercicio profesional en el Estado.

**Art. 88°.** El Servicio Social tiene por objeto:

- a) Extender los conocimientos de las Ciencias veterinarias a la sociedad.
- b) Vincular la institución educativa, con los diferentes sectores de la sociedad para coadyuvar a la solución de los problemas específicos derivados de la marginación.
- c) Consolidar la formación académica y la capacitación profesional de los alumnos y pasantes en Servicio Social.
- d) Contribuir a la educación integral de los pasantes y alumnos mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en la Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional (VEP).
- e) Fomentar en el prestador de Servicio Social una conciencia de solidaridad con la sociedad mexicana.
- f) Retribuir por éste medio a la sociedad, parte de los beneficios recibidos a través de la educación universitaria.
- g) Difundir la ciencia, la técnica y en general la cultura a los diferentes grupos sociales.

**Art. 89°.** Los alumnos y pasantes de la de la carrera de Médico Veterinario Zootecnista, deberán cumplir con el servicio social como parte de su formación profesional en los términos de los Planes y Programas de Estudios, así como en lo dispuesto por el Capítulo Noveno de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua.

**Art. 90°.** La prestación del servicio social es requisito previo para la obtención del título profesional de la carrera de Médico Veterinario Zootecnista, para realizarlo deberán de haber cursado el setenta por ciento de las asignaturas o créditos del Plan de Estudios vigente y el número de horas efectivas será de 480 (cuatrocientas ochenta) horas en un periodo no menor de seis meses ni mayor a un año.

**Art. 91°.** La prestación del servicio social no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral con las instancias involucradas.

**Art. 92°.** Los pasantes y alumnos de la Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional (VEP) podrán realizar su servicio social en organismos gubernamentales, organismos y aquellos autorizados por la Secretaría de Educación Pública. Las empresas de iniciativa privada como consultorios, clínicas, hospitales, laboratorios y empresas productoras no serán aceptados.

**Art. 93°.** Al inicio del servicio social, el alumno o pasante deberá de seguir los siguientes pasos para el trámite de su registro:

- a) Solicitar a la coordinación de servicio social el formato de Solicitud indicando el área de interés, fecha de inicio, y término, nombre del responsable o supervisor y horario, el cual deberá de ser firmado por el interesado.
- b) Llenar la solicitud, imprimirla y entregarla por duplicado al Departamento de Coordinación del Servicio Social tres días antes de la fecha de inicio para su aprobación, así como su Plan de Trabajo donde incluya una

descripción general del programa y objetivos que se pretenden realizar con el visto bueno de un tutor o supervisor en un periodo no mayor a 15 días naturales a la fecha de inicio del Servicio Social.

- c) La Coordinación del Servicio Social elaborará un oficio de presentación para el solicitante ante la unidad receptora dirigido al responsable, el cual deberá de llevar a la institución donde pretenda prestar el servicio para que se elabore el oficio de aceptación del prestador de Servicio Social el cual será entregado en original y copia a la coordinación.
- d) El Servicio Social empieza a ser efectivo a partir de la fecha que marque el oficio de aceptación.
- e) Realizar el llenado y entrega de la bitácora de horas correspondientes a la asistencia al servicio social.

**Art. 94°.** Se deberá de presentar ante la Coordinación de Servicio Social un reporte mensual en original y copia delimitando las actividades realizadas por semana y con el visto bueno del responsable o supervisor del prestador de servicio.

**Art. 95°.** Al término del servicio social, se entregará un Informe Final con los siguientes puntos:

- I. Descripción del programa (incluyendo el objetivo general y justificación)
- II. Actividades realizadas con evidencias fotográficas
- III. Resultados obtenidos
- IV. Sugerencias para la institución receptora
- V. Conclusiones

El Informe Final se presentará en original y copia, llevará el visto bueno del responsable o supervisor del prestador de servicio social, la firma del interesado y el visto bueno de la Coordinación Académica de la Institución (VEP).

**Art. 96°.** Durante la práctica del Servicio Social solamente se autorizará como máximo un cambio de adscripción y se deberán reponer los oficios de presentación, para computar las horas a partir de la fecha de inicio.

**Art. 97°.** Al cumplir con el tiempo estipulado, el prestador de servicio social solicitará a la dependencia donde realizó el Servicio Social, una carta de liberación o constancia de terminación del Servicio Social, la cual será entregada en original y copia a la Coordinación de Servicio Social.

**Art. 98°.** El Servicio Social tendrá una vigencia de un año para presentar la Carta de liberación de la unidad receptora, de no realizarse este trámite en tiempo y forma se considerará incumplimiento, y el alumno o pasante deberá de reiniciar el Servicio Social.

## **CAPITULO XX DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES**

**Art. 99°.** El presente capítulo establece las bases y define los lineamientos para la prestación del Prácticas Profesionales de los alumnos y pasantes de la Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional (VEP).

**Art. 100°.** Las Prácticas Profesionales se regulan de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4º y 5º).
- II. Ley reglamentaria del artículo 5º. Constitucional.
- III. Ley General de Educación
- IV. Ley del Ejercicio profesional en el Estado.

**Art. 101°.** Se entiende por prácticas profesionales la actividad académico formativa de carácter temporal y obligatoria, que ejecuten los alumnos durante el último semestre de la carrera de Médico Veterinario Zootecnista para reforzar los aprendizajes adquiridos a lo largo de su formación académica.

**Art. 102°.** Las Prácticas Profesionales tienen por objeto:

- a) Extender los conocimientos de las Ciencias Veterinarias a la sociedad.
- b) Vincular a la Institución con los diferentes sectores de la sociedad para coadyuvar a la solución de los problemas específicos derivados de la marginación.

- c) Consolidar la formación académica, la capacitación profesional, y la educación integral de los alumnos mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos durante sus prácticas profesionales.
- d) Fomentar en el prestador de Prácticas Profesionales una conciencia de solidaridad con la sociedad mexicana.

**Art. 103°.** La prestación de las prácticas profesionales es un requisito previo para la obtención del título profesional de la carrera de Médico Veterinario Zootecnista, por lo cual los alumnos aspirantes a realizar sus prácticas profesionales deberán de haber concluido con todas las asignaturas o créditos del Plan de Estudios reconocido y haber concluido su Servicio Social.

**Art. 104.** El número de horas de Prácticas Profesionales será de 480 (cuatrocientas ochenta) horas en un periodo no menor de seis meses ni mayor a un año, y no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral con las instancias involucradas.

**Art. 105°.** Las Prácticas Profesionales podrán llevarse a cabo bajo los siguientes requisitos:

- a) Deberán de realizarse en el semestre inmediato posterior a la terminación del plan de estudios vigente y no tener adeudos de materias.
- b) Acreditar la liberación de su servicio social, con los documentos solicitados por el Depto. de Orientación y Vinculación Académica.
- c) Cumplir con al menos seis horas diarias de lunes a viernes durante con un mínimo de 6 meses.
- d) Realizar las prácticas profesionales en empresas como consultorios, clínicas, hospitales, laboratorios, o en instituciones gubernamentales que brinden asesoría o atención en el área veterinaria o de producción pecuaria, instituciones de investigación del sector público, instituciones de educación superior, que cuenten con convenio vigente con la institución y previamente autorizadas por el departamento de Orientación y Vinculación, así como la Dirección General.
- e) Los alumnos que realizan sus prácticas profesionales deberán contar con un Médico Veterinario (titulado y con cedula profesional) como tutor responsable que labore en el lugar receptor de prácticas profesionales.
- f) Realizar el pago correspondiente al trámite de Liberación de Prácticas Profesionales, el cual será determinado por el departamento de administrativo del plantel.

**Art. 106°.** Al inicio de las prácticas profesionales, el alumno deberá de seguir los siguientes pasos para el trámite de registro:

- a) Solicitar al Depto. de Orientación y Vinculación académica el formato de Solicitud de Prácticas Profesionales indicando el área de interés, fecha de inicio, y término, responsable y horario, el cual deberá de ser firmado por el interesado.
- b) Llenar la solicitud, imprimirla y entregarla al Departamento, tres días antes de la fecha de inicio para su aprobación y visto bueno.
- c) El Depto. de Orientación y Vinculación académica elaborará un oficio de presentación para el solicitante ante la unidad receptora dirigido al responsable, el cual deberá de llevar a la institución donde pretenda realizar sus prácticas con la información proporcionada en la solicitud por el prestador.
- d) Las prácticas profesionales empiezan a partir de la fecha que marque el oficio de aceptación.
- e) Llenado y entrega de la bitácora de horas correspondientes a la asistencia a prácticas profesionales.

**Art. 107°.** Se deberá de presentar ante el Depto. de Vinculación Académica un reporte mensual en original y copia delimitando las actividades realizadas por semana y con la firma del responsable o supervisor del prestador de prácticas.

**Art. 108°.** Al término de las Prácticas Profesionales, se entregará un Informe Final, el cual llevará la firma del responsable o supervisor del prestador de prácticas profesionales. Como parte del proceso de liberación de las Prácticas Profesionales, el Informe final mencionado anteriormente se realizará por medio de una presentación oral, frente a sus asesores y responsable de la unidad receptora de prácticas. Además deberá entregar la rúbrica de evaluación realizada por el MVZ responsable de la unidad receptora.

**Art. 109°.** Durante la realización de las Prácticas Profesionales solamente se autorizará como máximo un cambio de adscripción y se deberán reponer los oficios de presentación, para computar las horas a partir de la fecha de inicio.

**Art. 110°.** Al cumplir con el tiempo estipulado, el prestador de las Prácticas Profesionales solicitará a la dependencia donde realizó su estancia, una carta de liberación o constancia de terminación de Prácticas Profesionales, la cual será entregada en original y copia al Depto. de Orientación y Vinculación Académica, la original será adjuntada al expediente y la copia se sellara de recibo y se entregará al alumno o pasante para su expediente personal.

**Art. 111°.** Las Prácticas Profesionales tendrán una vigencia de un año para presentar la Carta de liberación de la unidad receptora, de no realizarse este trámite en tiempo y forma se considerará incumplimiento y el alumno no podrá iniciar con el trámite de titulación hasta que lo concluya como se estipula en los lineamientos mencionados.

## **CAPÍTULO XXI**

### **DE LO REQUISITOS PARA SOLICITAR DOCUMENTOS OFICIALES**

**Art. 112°.** El presente capítulo establece las bases y define los lineamientos para la solicitud por parte de los alumnos de documentos oficiales en la Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional (VEP).

**Art. 113°.** Los alumnos inscritos en la institución tendrán derecho de solicitar los documentos que los acrediten como estudiantes, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Para solicitar cualquier documento oficial a la institución, el alumno deberá estar al corriente de sus pagos.
- b) La credencial oficial se otorgará sin costo solamente al momento de inscribirse por primera vez en la institución, si el alumno requiere alguna otra (s) credencial (es), estas tendrán un costo adicional el cual será determinado por el plantel.
- c) Las Constancias oficiales, certificados de estudios parciales y totales tendrán un costo adicional determinado por el plantel.
- d) Los alumnos que ingresen a la institución y que provengan de otro plantel, tendrán derecho de solicitar un dictamen de equivalencia sin costo alguno, para realizar el trámite correspondiente a la revalidación de estudios.
- e) Los alumnos que soliciten programas de estudio para el trámite de revalidación en otra institución deberán cubrir la cuota fijada por la institución
- f) Si un alumno decide darse de baja definitiva, podrá solicitar a la institución el certificado parcial de estudios, el cual tendrá un costo que será determinado por el plantel.
- g) Al finalizar sus estudios, el egresado podrá solicitar los documentos que lo acrediten como egresado de la institución, y aquellos que se requieran para realizar el trámite de su título y cédula profesional, los cuales tendrán un costo que será determinado por el plantel.

## **CAPITULO XXII**

### **COMITES**

**Art. 114°.** La institución educativa Escuela de Medicina Veterinaria Educación Profesional cuenta con los siguientes comités:

- a) Comité Directivo: el cual se encuentra constituido por el Director General, Director Académico, Director Administrativo y Subdirección Académica.
- b) Comité Académico: Constituido por Director General, Subdirección Académica, Orientación y Vinculación, Departamento de Administración, Departamento de Control Escolar y Coordinación de Laboratorio y Quirófano.

- c) Comité de Ética: Conformado por Director General, Director Académico, Subdirección Académica, Asesores y Tutores.
- d) Comité de Honor y Justicia: Conformado Por Comité Directivo, Comité Académico, representante del alumnado, representante de docentes y representante jurídico.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de publicación por el Consejo Académico de la Escuela.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por el Consejo Académico de la escuela cuando sea pertinente, o a solicitud de las partes involucradas.

**ARTICULO TERCERO:** El presente reglamento se podrá consultar en nuestra página electrónica oficial <https://vep.com.mx> y en la plataforma oficial escolar VEPCH.ACADEMIC.LAT, además de los sitios físicos designados dentro de las instalaciones de la institución específicamente pizarrones de anuncios.

Fecha de última modificación por consejo académico: 27 de mayo 2024